



CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CÔRTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS

000460

**RESOLUCIÓN DE LA CORTE INTERAMERICANA
DE DERECHOS HUMANOS**

DE 5 DE FEBRERO DE 1997

CASO SUÁREZ ROSERO

VISTOS:

1. La resolución que, en materia probatoria, emitió la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 2 de febrero de 1996.
2. El escrito de contestación a la demanda, presentado por el Gobierno del Ecuador el 7 de junio de 1996, en el cual manifestó que “[*las pruebas que actuaría serían básicamente instrumentales*]”.
3. La nota de la Secretaría de la Corte de 10 de junio de 1996, en la cual solicitó al Gobierno del Ecuador especificar las pruebas que haría valer en el proceso “*en concordancia con la resolución emitida por la Corte el 2 de febrero de 1996*”.
4. El escrito del Gobierno del Ecuador de 16 de julio de 1996, en el cual especificó trece documentos que haría valer como pruebas en el caso Suárez Rosero.
5. El escrito del Gobierno del Ecuador de 9 de septiembre de 1996, en el cual solicitó que la Corte convocara como testigos en este caso a los señores Leonidas Plaza Verduga, Jaime Espinosa Vega y Jorge W. Cevallos Salas.

6. El oficio del Presidente de la Corte de 11 de septiembre de 1996, en el cual informó al Gobierno del Ecuador que *"la Corte ha tomado conocimiento de su escrito y ha considerado que el ofrecimiento de prueba testimonial en esta etapa del proceso es extemporáneo"* y le solicitó que aclarara a la Corte si alguno de los motivos que justificarían el ofrecimiento extemporáneo de prueba, de acuerdo con la resolución de 2 de febrero de 1996, sería aplicable en el presente caso.

7. El escrito del Gobierno del Ecuador de 4 de octubre de 1996, en el cual insistió que se recibieran las declaraciones de los testigos que había propuesto debido a *"que es importante que la Corte conozca de hechos trascendentes ocurridos en el Ecuador entre los años mil novecientos noventa y dos a mil novecientos noventa y seis, durante los cuales se ha modificado por tres ocasiones la Constitución Política de la República del Ecuador y por ello se ha reestructurado por dos ocasiones la Función Judicial del país, desde su más alto nivel que lo constituye la Corte Suprema de Justicia"*.

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con la resolución de la Corte de 2 de febrero de 1996

con el objeto de ordenar el procedimiento y con estricta sujeción al Reglamento, sólo [se] admitirá las pruebas señaladas en la demanda y su contestación y en el escrito de oposición de excepciones preliminares y su contestación. Si alguna de las partes alegare la fuerza mayor, un impedimento grave o el surgimiento de hechos supervinientes para la utilización de una prueba, podrá la Corte, excepcionalmente, admitirla en momento distinto de los antes señalados, siempre que se garantice a la parte contraria al promovente, el derecho de defensa.

2. Que el ofrecimiento de prueba testimonial, realizado por el Gobierno del Ecuador el 9 de septiembre de 1996, es extemporáneo y que, al haber sido requerido por el Presidente de la Corte, el Gobierno no indicó ningún motivo que pudiese excusar dicha circunstancia o justificar la recepción de estas declaraciones.

POR TANTO:

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

en uso de las facultades que le confiere el artículo 29 de su Reglamento,

RESUELVE:


Rechazar el ofrecimiento de prueba testimonial por parte del Gobierno del Ecuador en el presente caso.




Héctor Elizalde
Presidente



Hernán Salgado Pesantes



Máximo Pacheco Gómez



Alirio Abreu Burelli



Alejandro Montiel Argüello



Oliver Jackman



Antônio A. Cançado Trindade



Manuel E. Ventura Robles
Secretario